

LA ROTONDA La existencia de un proyecto de ley de transparencia es una buena noticia, pero sus carencias deberán ser subsanadas durante el proceso de participación pública y tramitación parlamentaria que ahora se abre.

Por José Luis Batalla, vicepresidente de ECODES

La ley de transparencia

EN las últimas semanas se ha venido hablando del proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno que tan insistentemente ha sido reclamado por la sociedad civil. De entrada, la existencia de esta ley es un paso positivo, si bien es necesario señalar algunas de sus carencias.

Aparte de una regulación del buen gobierno, la ley trata de abordar la transparencia de la actividad pública en dos sentidos: primero, estableciendo la obligación de la Administración de publicar su actividad –lo que llama publicidad activa– proclamando el derecho general de todo ciudadano a conocer a través de su publicación la actividad administrativa. Por otro lado, regula el derecho a obtener, además, una determinada información de la actividad administrativa que no ha sido publicada.

La, al parecer, necesaria generalización, tanto de los supuestos en los que es obligatorio por la Administración la publicación de su actividad, como de las situaciones en que se restringe el derecho de información, exigirla, al menos, una regulación eficiente de los derechos del ciudadano en orden al cumplimiento de la ley y a una real y dili-

gente actuación de la Administración. La obligación de la publicidad activa, es decir, de publicar de forma periódica y actualizada la información relevante, no tiene en el proyecto la contrapartida de un derecho del ciudadano que le permita exigir el cumplimiento de tal obligación. Por ejemplo, si no se publica –se entiende que previamente– un anteproyecto de ley o un proyecto de reglamento, se produciría la absurda situación de que solo la interposición del correspondiente recurso reclamando la nulidad de la ley aprobada sin anteproyecto publicado o del reglamento aprobado sin proyecto publicado, podría revertir en el cumplimiento de la obligación de la Administración. Obligación que, sin un efectivo derecho a exigir-la, no pasa de una bella declaración.

En cuanto al acceso a una información concreta, el silencio negativo, es decir, aquellas ocasiones en las que si la Administración no contesta se entiende que se deniega lo solicitado, señorea el ejercicio de este derecho ciudadano y la posibilidad de una real y diligente actuación de la Administración, ya que la solicitud de información no sólo resulta desestimada si el órgano admi-

nistrativo al que va dirigido no sabe, no contesta o no actúa, sino también si lo hace el órgano específico creado para ello, bajo el pomposo título de 'Agencia Estatal de Transparencia. Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios'. Si aún pudiera admitirse el silencio negativo ante la inicial solicitud, basado en que el órgano administrativo que la recibe carece de la capacidad de interpretación que exige la compleja "C" y por otro lado, demasiado genérica fijación de los límites al derecho de acceso a la información, en ningún caso resulta admisible que un órgano creado específicamente para ello no actúe siempre y diligentemente resolviendo positiva o negativamente.

Así, aun cuando hay un organismo dedicado efectivamente a atender ese derecho, el proyecto de ley obliga al administrado a acudir al recurso contencioso administrativo cuando la Administración no contesta dos veces SUCESIVAS para hacer efectivo el derecho a que se le proporcione una información concreta. Todos sabemos que hacer judicial un tema, es, en la práctica, obstaculizar seriamente el ejercicio del derecho. Fi-

nalmente, en ECODES nos preocupa también la referencia que la disposición adicional primera hace a las normas reguladoras al acceso a la información ambiental. Se indica que se regirán por su normativa específica aquellas materias que tengan previsto un régimen legal específico de acceso a la información, como ocurre en materia ambiental, por cierto con una regulación específica de la Ley 37/2006 de 18 de julio, procedente del Convenio de Aarhus, más exigente que la general establecida en esta Ley. Pero al decir también que en lo no previsto en esa normativa específica será de aplicación la Ley de Transparencia, debe quedar claro que a la información en materia ambiental no se aplicará la sistemática general del silencio negativo que proclama dicha ley.

Desde ECODES trabajamos con otras entidades en la coalición pro-acceso para la elaboración de una ley de transparencia y acceso a la información en España. Su existencia nos parece un avance, pero las carencias que tiene el proyecto de ley deberán ser subsanadas en el proceso de participación pública y tramitación parlamentaria para que la ley sea realmente efectiva.